

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Mayo 1895.)

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conteniendo algunas omisiones el cuadro de analogías de las asignaturas de la Facultad de Derecho aprobado por Real orden de 17 de Marzo último, publicada en la *Gaceta* el 27 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer la reforma de dicho cuadro, que con las modificaciones hechas por ese Consejo queda como sigue:

##### FACULTAD DE DERECHO

##### CUADRO DE ANALOGIAS

La asignatura de Instituciones de Derecho romano, con las de Estudios superiores de Derecho romano y Derecho civil español, común y foral.

La de Elementos de Derecho natural, con la de Filosofía del Derecho.

La de Economía Política y Estadística, con las de

Elementos de Hacienda pública y Derecho político y administrativo.

La de Historia general del Derecho español con las de

Derecho civil español, común y foral y Legislación comparada.

La de Instituciones de Derecho canónico, con la de

Historia y disciplina de la Iglesia.

La de Derecho político y administrativo, con las de

Economía política.

Elementos de Hacienda pública.

Derecho internacional público é

Instituciones de Derecho público.

La de Elementos de Hacienda pública, con las de

Economía política y

Derecho político y administrativo.

La de Derecho civil español, común y foral, con las de

Derecho romano.

Historia general del Derecho español.

Derecho internacional privado.

Derecho mercantil.

Procedimientos judiciales y

Legislación comparada.

La de Derecho penal, con la de

Procedimientos judiciales.

La de Derecho internacional público, con las de

Derecho político y administrativo.

Derecho internacional privado é



Historia y examen crítico de los Tratados más importantes de España con otras potencias.  
 La de Derecho internacional privado, con las de Derecho civil Español, común y foral.  
 Derecho internacional público é  
 Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias.  
 La de Derecho mercantil, con la de Derecho civil español, común y foral.  
 La de Procedimientos judiciales, con las de Derecho civil español, común y foral  
 Derecho penal y  
 Práctica forense.  
 La de práctica forense, con la de Procedimientos judiciales.  
 La de Estudios superiores de Derecho romano, con la de  
 Instituciones del Derecho romano.  
 La de Legislación comparada, con las de Historia general del Derecho español y Derecho civil español, común y foral.  
 La de Historia y disciplina de la Iglesia, con la de  
 Derecho canónico.  
 La de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias, con las de  
 Derecho internacional público y  
 Derecho internacional privado.  
 La de Filosofía del Derecho, con la de  
 Derecho natural.  
 La de Instituciones del Derecho público de los pueblos antiguos y modernos, con la de  
 Derecho político y administrativo.  
 La de Literatura y Bibliografía jurídica, con las de  
 Derecho civil español, común y foral  
 Derecho mercantil.  
 Derecho penal y  
 Derecho político y administrativo.  
 De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1895.—Bosch.  
 —Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 12 Mayo 1895).

SECCIÓN SEXTA.

D. Higinio Soler, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mequinenza:

Certifico: Que al folio tercero del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Evaristo Betria, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Francisco Montull, D. Prudencio Fornos, don Julián Moles, D. Tomás Sanjuán y D. Alberto Moret.—Asociados: D. Evaristo Cuchi, D. Miguel Justribó, Bonifacio Borbón, José Ibarz, Antonio Sanjuán y José Borbón Nogués.

Al centro.—En Mequinenza á 9 de Mayo de 1895: Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta mu-

nicipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Evaristo Betria, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 19.965 pesetas 44 céntimos, y los gastos en la de 21.624 pesetas 50 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.659 pesetas 6 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Regalíz. . . . .	100	8	0'40	250.000	1.000
Carbón mineral. . . . .	100	2	0'06	631.770	379'06
Paja. . . . .	100	3	0'08	350.000	280
Total. . . . .					1.659'06

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Evaristo Betria.—Francisco Montull.—Prudencio Fornos.—Julián Moles.—Tomás San-

Juan.—Evaristo Cuchi.—Miguel Justribó.—José Borbón.—Higinio Soler, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Mequinenza á 9 de Mayo de 1895.—Visto Bueno.—El Alcalde, Evaristo Betria.—El Secretario, Higinio Soler.

D. Juan Pascual Simón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de las Pedrosas:

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal en 5 del actual, para la discusión y aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1895-96, en vista del déficit de 1.430 pesetas que aparece en dicho presupuesto, y que no ha sido posible cubrir con recursos ordinarios por haber sido aprobados todos los permitidos por las leyes, la Junta acordó proponer al Gobierno de S. M. la imposición de 1'40 pesetas por cada 100 kilogramos de paja y 1'20 por cada otros 100 de leña que se destinen al consumo durante el ejercicio de 1895-96, con cuyo gravamen sobre los 2.963 kilogramos de paja y 4.200 de leña que se calcula destinadas al consumo, queda cubierto el déficit expresado de 1.430 pesetas, sin que el tipo expresado exceda del 25 por 100 del precio medio señalado á las especies.

Y á los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Las Pedrosas á 7 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Gordún, Juan Pascual Simón.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 20 del actual, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 30 del corriente en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por tiempo de un año. Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 9 de Junio; si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 19 del mismo mes, y la tercera y última el día 29 del mencionado Junio. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las Pedrosas 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Bernardo Gordún.

El día 19 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á la exclusiva para el año económico inmediato de 1895 al 96, de los derechos de consumo y recargos señalados á las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo en alza de 5.033'57 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase licitador, se celebrará una segunda, y en su caso tercera, en los días 26 del actual y 2 de Junio próximo, á la misma hora, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del reglamento vigente del impuesto.

Ibdes 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde ejerciente, Gaudioso Larena.

Confecionado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este distrito para el año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde el de la fecha.

Piedratajada 12 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Mallada.

El reparto de rústica y pecuaria de esta villa para el año de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á los efectos prevenidos en la ley.

Brea 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Isidro Ucedo.—Cosme Arántegui, Secretario.

El reparto girado sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el año 1895-96, se hallará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento desde el día 14 al 23 del actual, á los fines reglamentarios.

Sádaba 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Matías Salvo.

Formado el repartimiento individual de la contribución territorial de este pueblo para el año próximo de 1895-96, correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y hacerse contra él las reclamaciones oportunas. Dichos ocho días se contarán desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aniñón 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José María Jimeno.

Por término de ocho días se halla expuesto al público el reparto de la contribución de rústica y pecuaria para el año 1895-96, á fin de que los interesados se enteren de las cuotas que les han correspondido.

Torreclilla de Valmadrid 12 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Virgilio López.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará expuesto al público por

ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el 15 del actual.

Cosnenda 13 de Mayo de 1895.—Al Alcalde, Emigdio López.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa para el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Purroy 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., Adolfo Tappero, Secretario.

Formado el reparto de consumos de esta villa para el próximo ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos quieran, y presentar las reclamaciones que crean justas.

Godojos 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Martín Castejón.

El reparto de la contribución territorial y pecuaria que ha de regir para el año próximo 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde hoy.

Puebla de Albortón 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Emilio Corzán.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, por rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Munébrega 12 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José María Lajusticia.

El repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y colonia de este pueblo para 1895 á 96, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo período podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Sierra de Luna 12 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el año económico 1895-96, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bardallur 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Macario Lorente.

Desde mañana, y por término de ocho días, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, á los efectos prevenidos en la ley.

Fayón 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde ejerciente, Bautista Vallespí.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Caspe

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Sebastián Aguas Oliver, de esta vecindad, en causa contra el mismo sobre homicidio de Vicente Baquer Centol, su convecino, se venden en pública subasta, como de la propiedad del primero, las fincas siguientes:

1.<sup>o</sup> Un campo olivar, situado en la huerta y término de esta ciudad, partida Barca, de cinco cuartales, dos almudes y medio de cabida, ó sean 13 áreas, 98 centiáreas; linda al Este y Norte con Manuel Arpal, al Oeste con Jerónimo Casanova y al Sur con Francisco Guíu: tasado en 100 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro campo, sito en dicho término, partida Herradura, de 8 cuartales, dos almudes de cabida, ó sean 20 áreas, 25 centiáreas; linda al Este con Antonio Borruey, al Oeste con Vicente Nanguila, al Sur con Mariano Navarro y al Norte con Lorenzo Vicente: tasado en 430 pesetas.

3.<sup>o</sup> Otro campo olivar, sito en dicho término y partida Vado, de cinco cuartales, dos almudes de cabida, ó sean 13 áreas, 16 centiáreas; linda al Este con Joaquín Palacio, al Oeste con Mariano Solés, al Sur con viuda de Agustín Pérez y al Norte con Joaquín Vidal: tasado en 95 pesetas.

4.<sup>o</sup> Y otro campo olivar, sito en dicho término y partida Fajuelas, de 22 cuartales, dos almudes de cabida, ó sea 53 áreas, 62 centiáreas; linda al Este y Norte con paso de ganado, al Oeste con Manuel Ros y al Sur con senda: tasado en 990 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Junio próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, y se previene que los licitadores para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas las fincas; no admitiéndose postura que no cubra sus dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que no hay títulos de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Caspe á 10 de Mayo de 1895.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.